

SECRETARIA: Hoy 30 de junio de 2021 a despacho proceso declarativo 2021-00054, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicó en la fecha que no realiza inscripción de la demanda en el folio 118-14249. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
Radicado: 2021-00054
Demandante: RAMIRO CALLE OSORIO
Demandados: MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMAIRA
HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE
MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: 257

Se resuelve sobre corrección de auto interlocutorio N°232 del 17 de junio de 2021, mediante el cual se admitió el proceso de la referencia; y da otras órdenes dentro del proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia N°232 del 17 de junio de 2021, se admitió la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **RAMIRO CALLE OSORIO**, contra los copropietarios **MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS**; respecto al siguiente inmueble:

“UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE CON LA CALLE PRIMERA POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA SEGUNDA Y CON PROPIEDAD DE TULIA VANEGAS POR EL SUR CON LA CALLE SEGUNDA Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES DE LOS HEREDEROS DE JOAQUIN HINCAPIE Y MIGUEL MUÑOZ Y DE PEDRO VELEZ, con matrícula inmobiliaria Nro. 118-6271 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas...”

2. Observa el despacho que en el ordinal octavo de la referida providencia se dijo:

“OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.

118-14249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.

3. Efectivamente se observa que se incurrió en un error en la relación del folio de matrícula inmobiliaria donde ha de inscribirse la demanda de pertenencia y por ello de oficio procede la corrección del error.
4. Por otro lado, el despacho realizó consulta con el número de identificación del codemandado ROBERTO HINCAPIE MARIN en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, que es un base de datos pública encontrando lo siguiente:



The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, there is the ADRES logo and the Minsalud logo with the slogan "La salud es de todos". Below the logos, the text reads "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES" and "Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud". The search results are displayed under the heading "Resultados de la consulta".

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DETALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	138002
NOMBRES	ROBERTO
APELLIDOS	HINCAPIE MARIN
FECHA DE NACIMIENTO	12/05/1995
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	SALAMINA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	CONTRIBUTIVO	12/05/1995	24/01/2005	COTIZANTE

Fecha de impresión: 06/06/2021 15:28:54 | Estado de página: 181/184 13.228

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por los afiliados en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2019.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del CGP consagra que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, y como efectivamente se ha incurrido por el despacho en un error en la parte resolutive en relación del número del folio de matrícula del bien objeto de la demanda, deberá corregirse el auto interlocutorio 232 del 17 de junio de 2021, solo en el ordinal octavo, los demás ordinales no sufrirán modificación.

Por otro lado, este despacho haciendo uso del párrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales.

...

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Por otro lado, y tal como se dijo en los antecedentes, el despacho realizó consulta con el número de identificación del codemandado ROBERTO HINCAPIE MARIN en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, que es un base de datos pública encontrando que falleció desde el año 2005; por ello este despacho haciendo uso sus deberes (artículo 42 del CGP) especialmente la integración del litisconsorcio necesario y con el fin de evitar nulidades procesales ordena a la parte actora:

1. Aportar el certificado de defunción del demandado ROBERTO HINCAPIE MARIN.
2. Dar cumplimiento al artículo 87 del CGP; en consecuencia, a través de la figura que considere procedente, deberá adecuar la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de ROBERTO HINCAPIE MARIN, y aportar la prueba de la calidad de herederos de quien ostentarán dicha calidad.

Finalmente, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe los números de identificación que reposan en sus archivos, respecto a las siguientes personas, que obran como codemandadas: MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA o MARIELA HINCAPIE BETANCUR, OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ u OMAIRA HINCAPIE BETANCUR y AMPARO HINCAPIE BETANCUR.

Una vez el despacho cuente con la documentación citada, realizará saneamiento del proceso y las adecuaciones necesarias al auto admisorio de la demanda, y las demás órdenes que se derivan de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **OCTAVO** del auto interlocutorio 232 del 17 de

junio de 2021, dictado dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **RAMIRO CALLE OSORIO**, identificado con la c.c. N° 16.050.570, contra los copropietarios **MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA o MARIELA HINCAPIÉ B.**, de quien no se conoce identificación, **OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ u OMAIRA HINCAPIE B.**, de quien no se conoce identificación, **ROBERTO HINCAPIE MARIN**, identificado con la c.c. N°1.388.052, **AMPARO HINCAPIE BETANCUR**, de quien no se conoce identificación, **Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual quedará así:

“OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término de diez (10) días cumpla con lo siguiente:

1. Aportar el certificado de defunción del demandado **ROBERTO HINCAPIE MARIN**.
2. Dar cumplimiento al artículo 87 del CGP; en consecuencia, a través de la figura que considere procedente, deberá adecuar la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de **ROBERTO HINCAPIE MARIN**, y aportar la prueba de la calidad de herederos de quien ostentarán dicha calidad.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe los números de identificación que reposan en sus archivos, respecto a las siguientes personas, que obran como codemandadas: **MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA o MARIELA HINCAPIE BETANCUR**, **OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ u OMAIRA HINCAPIE BETANCUR**, y **AMPARO HINCAPIE BETANCUR**.

CUARTO: Una vez el despacho cuente con la documentación citada, realizará saneamiento del proceso y las adecuaciones necesarias al auto admisorio de la demanda, y las demás órdenes que se derivan de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78262b5347812ae89d240d446add452a2ef983dd5b56a7430fda8a80c170d78

Documento generado en 30/06/2021 05:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**